

## LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

### El Derecho internacional obrero

Las leyes sobre los accidentes del trabajo, el paro forzoso, los retiros obreros, el trabajo de las mujeres y los niños, las que se preparan sobre el máximo de la duración de la jornada, la participación en los beneficios de la Empresa, etc., etc., han colocado y colocan al legislador en una situación embarazosa.

Por una parte, el proteccionismo obrero se opone a que los obreros extranjeros vengán a gozar de los mismos derechos que se confieren a los obreros nacionales, y por otra, el proteccionismo industrial se muestra favorable a que no sean exceptuados en el disfrute de los derechos que la legislación obrera concede.

Los obreros indígenas afirman que el disfrute de esos derechos daría un gran impulso a la inmigración de trabajadores, inmigración que motivaría la concurrencia, y ésta la baja de los salarios. Sostienen, además, que en las indemnizaciones concedidas a los extranjeros, la parte correspondiente a la contribución del Estado es un nuevo gravamen para ellos.

Los productores, apoyándose en las grandes dificultades con que tienen que luchar en el mercado, no se recatan en decir que la mano de obra extranjera les es necesaria para mantener a raya las exigencias de los obreros nacionales.

Los Gobiernos han creído encontrar una solución que, si no satisface los deseos de ambas partes, tiende, por lo menos, a armonizarlos; solicita de las demás naciones la celebración de tratados de trabajo, y acuerdan conceder a los extranjeros todos los derechos y prerrogativas que las leyes del país de origen conceden a aquellos de sus nacionales allí residentes. De esa manera tiene origen el Derecho internacional obrero que reposa sobre la reciprocidad diplomática, se convierte en derecho escrito y tiende a la uniformidad.

Si el Derecho internacional obrero es joven, ello es debido a la falta de relaciones internacionales, efecto de la continua hostilidad en que vivían las naciones, lo costoso de los medios de comunicación, el escaso desarrollo de la industria, que no exigía la acumulación de grandes masas obreras, la actitud que las leyes de cada país

guardaban frente al obrero extranjero al considerarle como de condición inferior a la de los obreros indígenas, la falta de cohesión entre esos obreros extranjeros, la pasividad guardada por sus respectivos Gobiernos, que no considerando ya como súbditos suyos a los que atravesaban la frontera, se desinteresaban de su suerte; la mezquina legislación obrera y la lenta evolución del Derecho internacional público.

Mas hoy, desaparecidos los obstáculos y desarrollados los estimulantes, la emigración llega a alcanzar una respetable cifra, y los conflictos que ocasiona, multiplicándose sin cesar, exigen su regularización.

Si ésta ha de ser la misión del Derecho internacional obrero, salta a la vista que las naciones más exportadoras e importadoras de mano de obra son las llamadas a favorecer el desarrollo de esta nueva rama del Derecho internacional. Porque estas naciones, si no lo hicieran, faltarían al más fundamental de los deberes de todo Estado: el mantenimiento del patriotismo entre sus súbditos.

Basado el Derecho internacional obrero en la reciprocidad diplomática, se da frecuentemente el caso de que muchos obreros extranjeros se vean lastimados en sus más legítimos intereses por la limitación de las fronteras. A defecto de la reciprocidad de las leyes, y no pudiendo recurrir a la costumbre para la aplicación de los preceptos legales que les son favorables, los extranjeros, si el amor a la patria les veda la naturalización, se ven condenar contra las disposiciones de la más estricta justicia.

Cuando un Gobierno no contribuye al culto de la patria con el esfuerzo que el disfrute del Poder le faculta y le obliga a realizar, cuando la administración del Estado falla en el cumplimiento del deber innato a su función directiva, cuando un Gobierno no celebra tratados de trabajo que aseguren a sus nacionales residentes en el extranjero el disfrute de la justicia, si éstos cambian de nacionalidad, todo el peso de tan alta traición recae sobre los gobernantes que la provocaron con la negligencia en el cumplimiento de su misión.

ROMÁN ESPÍ.

En cambio, en las sedas no ha habido aumento de derechos, pues la seda en rama pagaba con arreglo al Arancel de 1912 0,10, que ahora deberá pagar; la seda hilada estaba sometida al derecho de 0,25, a que ahora está sujeta, y en la seda tejida se hace una rebaja, pues pasa de 18 a 15 pesetas.

El derecho sobre el calzado ha subido desde 8 a 12 pesetas por kilo.

Las locomotoras hasta 95 toneladas, que pagaban por unidad de peso 35,20 en 1906, deben satisfacer en la actualidad 130 pesetas.

En las máquinas de coser se hace alguna rebaja, pues pasan de 49 a 35 pesetas.

En cambio, a las máquinas-herramientas se les señala el derecho de 95 pesetas, cuando en 1906 sólo pagaba 25.

Los camiones automóviles, sujetos en 1906 al 40 por 100 ad valorem, pagarán el 20 por 100.

Los vagones furgones pasan de 16 a 35 pesetas.

En cuanto a las sustancias alimenticias y vinos y licores, he aquí los derechos de las segundas columnas de 1906 y de 1922:

	1906	1922
Carne fresca congelada, 100 kilos...	12	20
Jamones, ídem id...	50	100
Manteca de vaca, ídem id...	40	150
Trigo, ídem id...	8	10
Maíz, ídem id...	0,50	2
Cebada, ídem id...	1	6
Garbanzos, ídem id...	6	6
Legumbres secas, ídem id...	4,40	6
Azúcar, ídem id...	60	60
Vinos comunes, hectolitro...	50	75
Licores, coñac, ídem...	260	500
Leche condensada, kilo...	0,50	1,25
Conservas, s o p a, ídem...	0,50	0,35
Harina lacteada, ídem...	0,50	0,50
azúcar, ídem id...	0,50	0,50
Ídem id. con azúcar, ídem...	3	3

## UN EJEMPLO SEMANAL DE CIVADANIA

### El marqués de la Frontera.

Ha dejado de ser gobernador civil de la provincia de Madrid el señor marqués de la Frontera.

Nosotros, que estando los personajes en el Poder nos repugnara manejar el incensario, creemos llegado el momento de hacerles justicia cuando cesan en aquellos cargos desde los que se pueden dispensar mercedes.

La obra del señor marqués de la Frontera la resume el diario madrileño *El Mundo* en las siguientes palabras:

«El marqués de la Frontera ha sido un buen gobernador; lo declaramos ingenuamente.

Supo atacar valientemente, aunque no con el éxito que deseábamos, el problema del abasto de la carne; realizó una labor como ninguno en lo referente a Beneficencia, sin aparato ni ostentaciones, pero sí de una manera práctica, creando la Colonia del trabajo, que, si encuentra imitadores en los que le sucedan en el cargo, llegará a ser una obra aún más grande, con ser lo mucho; desoyendo presiones de influencia, ha sabido castigar a los que, con el nombre de casas de dormir, mantenían focos de graves enfermedades infectocontagiosas; ha tenido el valor cívico, por ninguno demostrado, de sorprender el Hospital provincial de Aranjuez y decir al vecindario con toda claridad los horrores que vivió en dicho Centro benéfico; ha conseguido una Real orden para empezar a tratar de forma práctica el difícil problema de la prostitución en Madrid, abriendo el camino para que el Sr. Bullón y los que le sucedan puedan continuarla, en bien de la moral y de la higiene.

Ha marchado el marqués de la Frontera dejando en las arcas del Gobierno civil más de 20.000 duros, lo cual hace muchos años que no se había conocido.

El recuerdo del gobernador saliente tardará mucho tiempo en borrarse de nuestra memoria, y mucho más en la de aquellos que, demandando justicia, acudieron al Gobierno civil seguros de encontrarla.

Durante el tiempo que ha desempeñado

Tenemos que renunciar por ahora a la tarea de seguir cotejando derechos por la extensión del Arancel; pero los indicados pueden ser testimonio del aumento singular que se ha hecho en las tarifas.

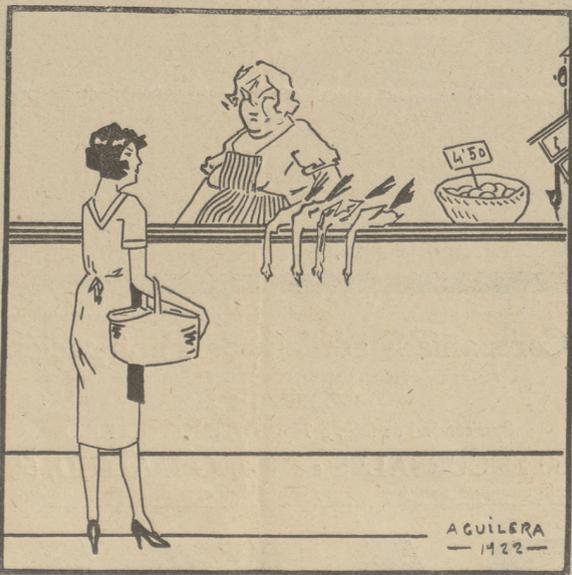
El Arancel puede decirse que no ha dado gusto a nadie. Pero es, tal como aparece en la *Gaceta*, una obra que no admite las correcciones justas demandadas por la opinión? Naturalmente que no. Ya en el preámbulo del Real decreto dice lo bastante el ministro de Hacienda.

Si hay que pedir autorizaciones al Parlamento para la mayor flexibilidad de las tarifas, el Parlamento puede aprovechar la ocasión para que se purgue de los errores de más bulto la obra realizada por la Comisión permanente, por la Junta de Aranceles, por el ministro de Hacienda y por el Consejo de Ministros. Obra que tanto padres tiene, no puede responder a un sistema, ni a una doctrina, ni a una norma de criterio que le preste la viabilidad necesaria.

Como los yerros que se atribuyen, en algunos casos con justicia evidente, al Arancel, pueden subsanarse, no creemos que haya motivo para la general alarma que han causado ni para los augurios pesimistas de sus acerbados detractores. Conviene recoger corrientes de opinión para que no subsista en su integridad el Arancel publicado; mas es preciso que la protesta vaya canalizándose en razonadas y documentadas exposiciones, que lleven la claridad al ofuscado espíritu del Gobierno.

Podrá decirse que el régimen convencional que hay que establecer con la mayor parte de los países que cambian con nosotros, es capaz por sí mismo de dejar insubsistentes los derechos de la segunda columna, que habrían de sustituirse por los que fueran objeto de pacto, reducidos, según las conveniencias de los países que contratan con nosotros y según la reciprocidad de sus concesiones; pero no puede olvidarse que en aquellos casos en que no lleguemos a ese derecho convencional, la agravación de las tarifas será enorme, pues se hallará representada por la primera columna del Arancel, que consigna derechos inauditos para algunas mercancías importantes.

## EN LA POLLERÍA Y HUEVERÍA DEL BARRIO



- Pero, "señá, Antonia, ¿cómo "quíé, usted que la dé cinco pesetas por un cuarto de gallina?  
¡Ay, hija mía! ¿Tú no sabes que cada día están más caros los cuartos?

## LA ENSEÑANZA DE LA ECONOMÍA

La enseñanza de los principios económicos no se practica en las escuelas primarias, cometiéndolo con ello la más lamentable de las omisiones. Se profesa a profusión, por el contrario, una enseñanza manual llamada de aprendizaje que, exceptuando las industrias artísticas, pierde toda su utilidad en virtud del incasante progreso del maquinismo. Un patrón cualquiera la practica en su taller o fábrica con más aprovechamiento y eficacia que en la escuela.

El trabajo manual en un taller moderno tiene un nombre: el *bricolage* (1); jamás llegará el hombre a alcanzar la precisión y rapidez de un utensilio acondicionado a un trabajo determinado.

(1) El que hace todos los oficios

## EL ARANCEL DEL HAMBRE

Parece que el nuevo Gobierno está dispuesto a atenuar, aunque levemente, la gravedad del mal que a la industria nacional (exceptuando la regional catalana) ocasiona el nuevo Arancel de Aduanas, obra nefasta del Sr. Cambó, por más de que, formando parte de este Gobierno algunos catalanes, es de temer que no se remedie mucho el mal, que sólo en realidad podría remediarse suprimiendo de una plumada el malhadado Arancel. Pero haya o no, y con toda sinceridad, esa disposición de ánimo, es conveniente arrear en la protesta, y por eso recogeremos los ecos de la opinión en este punto, y por lo pronto, vamos a extraer el artículo titulado «El nuevo Arancel», de revista tan importante como es la *Revista Ilustrada de Banca, Ferrocarriles, Industria y Seguros*.

Dice así:

El examen comparativo de las principales partidas de los Aranceles de 1906, 1912, 1921 y 1922 acusa desde luego un exorbitante aumento de derechos para la mayor parte de las mercancías que se importan en España.

El carbón, por ejemplo, tenía asignado en 1906 el derecho de 1,20 pesetas en la segunda columna; este derecho se convirtió en el de 3,50 en la de 1911, y en el de 7,50 en la de 1921, que subsistió en la segunda columna de 1922.

Desde un punto de vista más elevado el manualismo es humillante; el día de la emancipación completa será aquel en el que, por la extrema división del trabajo, el obrero, convertido en un señor con traje limpio, y en una fábrica higiénica y confortable, realice una función del pensamiento al manejar unas manivelas mientras la máquina inconsciente que dirige su inteligencia realice el trabajo material de la producción.

Cuando el obrero esté impregnado de economía política y no solamente de política, la solución del conflicto entre el capital y el trabajo, el verdadero problema social o sea el reparto entre colaboradores de los beneficios realizados en común, no estará lejano. Problemas análogos, conflictos entre productores y consumidores, por ejemplo, han sido resueltos entre gente razonable que habla la misma lengua.

La madera ordinaria pasa de 5 a 12 pesetas. La cepillada de 12 a 24.

La pipería pagará ahora 20 pesetas. En 1906 sólo debía pagar 10. Los muebles no talla los pasan de 75 a 110 pesetas.

El hierro fundido, que estaba sujeto a un derecho de 1,40 pesetas, deberá pagar 3,80. Conviene notar que en 1912 sólo pagaba 1,40, y que en 1921 estuvo sujeto al derecho de 4 pesetas.

Las herramientas, que pagaban en 1906 50 pesetas, deberán pagar ahora 70. Las tijeras suben de 3 a 8 pesetas.

Los barnices con alcohol, de 30 a 70 pesetas.

El algodón en rama, que pagaba 1,30 pesetas, sigue sujeto a este mismo derecho. Los algodones hilados pasan de 2 a 5 pesetas (clase más cara). El algodón tejido pasa de 1,75 a 2,35 pesetas.

En otros productos textiles y tejidos el cambio de derechos ha sido el que sigue:

	1906	1922
Algodón pana, kilo...	2,70	4
Lana lavada, 100 kilos...	47,50	50
Alfombras, kilo...	2,25	6
Tejido cáñamo, lino, ramir...	130 a 8	50
Ídem lana pura hasta 150 gramos el metro cuadrado, kilo...	10	19,25
Ídem id., con algodón, ídem...	7	17,25
Ídem id. de 450 gramos arriba (pañós), ídem...	7	11,25
Astracanes, ídem...	3,50	5
Tejidos seda cocida, ídem...	18	45
Ídem borra seda, ídem...	10,50	22
Ídem terciopelo, ídem con algodón, ídem...	21,10	52
Ídem...	113	26

## LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

### El Ayuntamiento de Madrid y un ministro inepto

Con todas nuestras fuerzas hemos de protestar del atropello de que se ha hecho víctima por parte del Gobierno al pueblo de Madrid, en la persona de sus representantes en el Municipio, y aun de los modestos guardias dependientes de éste, como motivo de la suspensión de las obras del Metropolitano, decretada por el alcalde y protegida por el ministro de la Gobernación, D. Pío Vicente Piniés, dando el triste espectáculo de unos guardias de orden público y Guardia civil andar a sablazos con los guardias del Ayuntamiento que no hacían otra cosa que cumplir con su deber.

Apena el ver que en España sea posible que llegue a ministro de la Gobernación un individuo que, en su falta de condiciones, es capaz de provocar caso semejante de relajación de los vínculos de autoridad y poner a ésta, sea la que quiera, en un trance de desprestigio tal ante la conciencia de los ciudadanos, que éstos puedan pensar que las decisiones de una autoridad no tienen más alcance que el que la conceda otra autoridad más fuerte, y que la ley del sable, lo mismo rige, en ausencia de la razón, para con los individuos, que en las relaciones de las propias autoridades entre sí.

Y siendo esto de esta manera, ¿qué valor tendrán para cumplir las órdenes de sus superiores los propios subordinados, si pueden temer verse acometidos por otro instituto armado más fuerte, si entre los jefes de uno y de otro surge la menor discrepancia? Hoy han sido los guardias civiles y de Orden público contra los guardias municipales; mañana, una vez sentada la teoría de Piniés, podrán ser los civiles contra los del Orden público o viceversa.

Aterra el pensar las consecuencias que en el orden gubernamental puede tener ese modo de proceder de un político nulo, que quiere imitar al señor La Cierva en la energía, y ésta puede ser buena si no hay error en su aplicación, cuando se tiene talento; pero sueler ser palo de ciego cuando se carece de aquella facultad tan imprescindible para gobernar, y aun en la vida privada no se pasa de ser una medianía disimulable solamente con una prudente modestia.

No nos extraña lo que sucede, y más aun pasará si no se releva en seguida del cargo al Sr. Piniés. Baste recordar que no hace un año dejó de ser ministro de Gracia y Justicia y se puso a mal en dos meses por sus desaciertos y desplantes con los magistrados y jueces, con los secretarios judiciales, con los notarios, con los registradores, con los oficiales de Prisiones, con los funcionarios del Ministerio y con los subalternos, que todos celebraron una reunión para

formar lo que llamaron el *frente único* contra este pobre ministro del que allí no quedó otro recuerdo que el de haberse arreglado (un cuarto de baño)...

Y a este señor, y a los pocos meses, se le lleva nada menos que al frente del primer Ministerio de la nación, donde, naturalmente, antes de ocho días ha tenido que hacer algo estrepitosamente desacertado, y más lamentable por resultar en provecho de una Empresa poderosa.

Protestamos, pues, de que sea posible que esto suceda en nuestra desgraciada España, a la que se impongan personas así, que en su casa serían muy respetables aun en sus errores domésticos y de que en tan poco se tenga a una institución tan de genuina representación popular como los Ayuntamientos a cuyos representantes y autoridades se pueda atropellar impunemente, poniendo en pugna violenta unas autoridades contra otras.

En nombre de Madrid y del propio principio de autoridad, protestamos de lo sucedido, que es el principio del camino de poner al pueblo en trance de que sea él mismo el que algún día, contra todo y contra todos, imponga el imperio de la ley.

### El Ayuntamiento, el Metro y la Asociación de Vecinos de Madrid

En vista del triste espectáculo a que en la cuestión del Metropolitano ha dado lugar la ineptitud notoria del ministro de la Gobernación, el parálisis Sr. D. Pío Vicente Piniés, la Junta directiva de la Asociación de Vecinos de Madrid ha acordado hacer pública su protesta contra el atropello de que se ha hecho víctimas a las autoridades municipales, como representación genuina que son del pueblo de Madrid, y permanecer a la expectativa del giro que tome este asunto, para en su caso, realizar actos de mayor resonancia.

### El nuevo alcalde

Don José María Garay y Rowert nos es muy conocido, pues hace treinta y siete años que es amigo de nuestro director, de quien fué discípulo en la Universidad Central, cursando juntos la carrera de Derecho. Por eso sabemos a fondo que es una persona que suma, a una gran bondad y una caballerosidad sin límites, una inteligencia excepcional.

Creemos, pues, que el pueblo de Madrid estará bien regido mientras el Sr. Garay sea alcalde, y sólo nos apena que lo sea por Real decreto, por cuanto esto significa la anulación injustificada de un fuero del Ayuntamiento, de que hoy todos gozan, y el haberle sorprendido a última hora un sólo defecto: el de ser amigo del señor Piniés.

## Preguntas al alcalde

¿Por qué la energía aplicada a la Empresa del Metro, no se hace extensiva a la Compañía de Tranvías?

¿Por qué no hace lo mismo con las Compañías suministradoras del fluido eléctrico?

¿Por qué no se mete en cintura también a las Empresas de carros de mudanza y a las de servicios fúnebres?

¿Por qué las obras de urbanización de la calle del General Alvarez de Castro van con tanta lentitud? (Empezaron el 15 de julio del año pasado.)

¿Por qué cuando se procede al arreglo de las aceras de un lugar determinado, se dejan las losas amontonadas meses y meses? (Caso que, sin ir más lejos, está ocurriendo en la plaza de Oriente.)

¿Por qué no ordena a los inspectores de Policía urbana que manden retirar, o por lo menos que corrijan los innumerables letreros que aparecen al público, con unas faltas de ortografía horribles, y que tan poco hablan en favor de la cultura de un pueblo?

¿Por qué no se quita el grupo escultórico de Daoiz y Velarde, sito a la entrada de la Moncloa, y se lleva al lugar que ocupa el arco de Monteleón, en la plaza del Dos de Mayo, donde se da el caso que dicho arco va cada vez quedando más desvelado con relación al jardín que lo circunda?

¿Por qué no se multa a los automóviles que en estos días lluviosos ponen perdidos de barro a los transeúntes que pasan cerca de ellos?

Y, por último, ¿dónde vamos a parar con las patatas a peseta? AYORA

## POR LA MORAL PÚBLICA LOS BARES DE CAMARERAS

Un aspecto de la bochornosa inmoralidad que va invadiendo a la capital de España, es el relacionado con los bares de camareras que en su mayoría vienen a ser una especie de mancebas con puerta a la calle.

Basta penetrar en uno de los aludidos bares para ver que las mal llamadas camareras, sólo son infelices mujeres contratadas como los que sirven de gancho para el juego, para utilizarlas de incentivo con sus públicas y fingidas caricias y actitudes de prostituta para que los parroquianos, halagados por el vicio, hagan el mayor gasto posible y a precios exorbitantes.

Es un verdadero escándalo lo que en tales bares acontece con descarado inusitado, y da la medida de ello el que poco a poco al lado de cada establecimiento de esa clase se van abriendo otros de gomas higiénicas y efectos directamente relacionados con las industrias que allí se ejercen.

Y no habtemos del resultado que podría dar una visita de inspección sobre la legitimidad de las marcas que en algunos de esos bares se expenden con un sobrepeso tan escandaloso como todo lo que se observa de puertas adentro.

Bajo cualquier fase que esto se considere, se llega a la conclusión de que sin más tardar, debe la autoridad proceder

a la clausura total de todos ellos; lo mismo si se tienen en cuenta que son establecimientos con puerta abierta, donde sin saber adónde van, pueden meterse las personas decentes, que si se considera la verdadera cautividad y explotación de que se hace víctimas a las propias camareras, esclavas de la necesidad, obligándolas a estar diez o doce o más horas diarias *alternando*, o lo que es lo mismo, emborrachándose a la fuerza y arrastrándolas al hospital y al cementerio a veces, en plena juventud, y llegando a la prostitución muchachas que tal vez no fué ese su propósito al aceptar un oficio que sólo lleva el nombre de *camarera*.

Y como de esto hay una verdadera plaga, estando el foco principal precisamente en el centro de Madrid, en las calles confluente a la Carrera de San Jerónimo y Preciados, y aquí no hay ni la hoja de parra con que se cubre la tolerancia al juego por los beneficios que pueda reportar a las instituciones de Caridad y la explotación y depravación que se hace de la mujer y la corrupción de los jóvenes es mayor aún; no cabe duda de que las autoridades deben tomar una resolución rápida y radical que acabe enseguida con este otro lado de la inmoralidad escandalosamente pública de nuestro querido Madrid.

# LA SOLIDARIDAD CIUDADANA

## EN EL JUZGADO DEL CONGRESO

Declaramos que nuestro mayor dolor es el de tener que estampar una queja contra funcionarios judiciales es a quienes en todo momento quisieramos ver rodeados de los mayores prestigios; más aún: lo hemos de sentir tratándose de un magistrado como el Sr. Espinosa de los Monteros, que, acreditados sus prestigios en una larga y laboriosa carrera, le eleva hasta el Tribunal Supremo. Su modestia le llevó, una vez jubilado, a solicitar un Juzgado municipal, que si bien obtuvo, hoy su nombramiento, por el mismo alto Tribunal, ha sido anulado, sin duda, entre otros motivos, porque no convega al decoro judicial, tanto los errores en que por razón de la edad se pueda incurrir (motivo fundamental de toda jubilación, sin que en este punto la capacidad pueda merecerse por categorías), como que se dé el hecho de que un magistrado, al fin y al cabo, del Tribunal Supremo, pueda ver revocadas sus resoluciones por un juez de primera instancia y aún que pueda ser corregido disciplinariamente por el mismo. Lo que no nos explicamos es cómo resultó aquél, recurre en el sentido indicado, puede seguir actuando el Sr. Espinosa de los Monteros en perjuicio de los intereses del juez electo, ya que en este punto no debe haber pugilato alguno de intereses ante el supremo interés de la justicia.

Y damos estos antecedentes como explicación a la queja que nos da a conocer el vocal inquilino D. Luis Medina, con relación al juicio de desahucio entablado por D. Juan Sán-

chez contra D. Faustino Cámara, manifestándonos que, habiéndose encontrado solo ante los dos vocales propietarios, discutido el fallo, el señor juez se puso de su parte y decidió como voto de calidad a favor del inquilino, no explicándose que dos días después se fallare en contra por haber variado de opinión el señor Espinosa de los Monteros.

Fundamenta además su opinión el Sr. Medina, en que el casero dice necesitar el piso del inquilino desahuciado, por estar enfermo, y no ha probado esta circunstancia, toda vez que la certificación facultativa presentada no ha sido reconocida ante la presencia judicial por el médico que la suscribe, y, por tanto, con arreglo a la ley, es un documento privado sin valor alguno, y más, que en ese acto se le podían haber formulado los oportunos preceptos aclaratorios; en el resumen de prueba se reconoció que se está arrendando otro piso al que puede trasladarse el propietario, sin perjudicar al inquilino, resultando de la prueba, hasta del demandante, que no existe aquella necesidad y que hasta se ofreció ya ese piso a uno de los testigos con una elevación de precio, y como el Real decreto de 21 de junio de 1920 y Real orden aclaratoria de 13 de julio siguientes exigen de modo terminante que se pruebe la necesidad, aunque el señor juez interino del Congreso opine otra cosa, y esa prueba ha de ser concluyente; de aquí la razón que el señor Medina ha creído encontrar para formular, a pesar suyo, dicha opinión n-

un medio puesto en juego para conseguir una representación en Cortes (aunque él se alegrase de que lo lograra, muchas gracias), es no conocer a nuestro director ni nada de lo que en este punto ha sucedido. Precisamente las únicas discusiones que con algunos compañeros de Directiva ha tenido, ha sido por negarse a ir a las pasadas elecciones de diputados a Cortes, a pesar de que había un entusiasta que para ello ofreció cincuenta, setenta mil pesetas, lo que hiciera falta para ese fin. Sin que esto quiera decir que en lo sucesivo si a los intereses sociales, nunca a los particulares, conviniere, dejase de pretender esa representación.

En cuanto a lo de «su periódico y otros diarios anarquizantes», le diremos que «su periódico es El Foro Español», revista jurídica que lleva veintiocho años de existencia y dedicada a una cosa tan anarquizante como defender los prestigios de la Magistratura; que en todos esos años, número por número la ha honrado con sus firmas, y respecto a los demás periódicos, desafiarnos al Sr. Martínez a que cite uno de más de dos mil que han pasado por la Asociación, de ninguno de ellos se ha encargado el Sr. Barrio; y aun de los de fuera, en dos años casi no han llegado sus intervenciones a docena y media, y algunos no le han producido un solo céntimo. Es más: se ha reorganizado por cuenta de la Asociación el servicio por una tarifa irrisoria, se han puesto derechos a los dos letrados que allí prestan su servicio bajo su dirección, y el no se ha marcado retribución alguna. Y todo esto para que luego, aunque en otras cosas, venga un señor con la mirada baja, siendo capaz de suponer aspiraciones ambiciosas (!).

Y hablar de «mitines de desahuciados», es inferir a sabiendas una injuria no solamente a las Asociaciones de Vecinos de toda España, sino a entidades tan impor-

tantes como los Círculos de la Unión Mercantil e Industrial, la Defensa Patronal y hasta la Casa del Pueblo, las Asociaciones de Funcionarios civiles, las de Clases pasivas, la Federación de Empleados y Obreros municipales, La Unica, de todos los gremios de comestibles, la Vña, la de Fondistas, las Feministas, el Ateneo, etcétera, etc., todas las de todas clases que en todas partes han prestado su adhesión y sus oradores.

Estos son los que llevarán la dirección de esos actos públicos, siempre llenos, en los más amplios teatros y de la muchedumbre de miles de personas que formaron la manifestación de 20 de abril de 1920, y esos «mitines desahuciados», que si realmente fueran, ello demostraría que en tal número fueron los desahucios que llegaron a constituir un peligro social, al que puso sano y oportuno remedio el decreto de alquileres, que tanto molestó al Sr. Martínez Moreda que, según se nos dice... ¡es también casero!

Y a propósito de esto, nos parece que el tal artículo le reportará tal vez clientela entre los caseros; pero no es una recomendación para que utilicen sus servicios esas entidades tan importantes como injuriadas por el vehemente Quijote de los caseros, que les ha brotado en El Procurador Español.

Y procure este simpático colega (dígámonle a él lo que él dice al Boletín) no prestarse a dar cabida a artículos de forma y fondo como esey tan pesadamente documentados, que exponga su bien ganado prestigio de seriedad por dar gusto a un señor particular que, además, al escribir, sirve a su particular interés «poniendo en juego» el crédito de aquella simpática publicación. Y a esto tampoco hay derecho. Y por lo demás, Sr. Moreda, tan amigos, por esto no le guardaremos el menor rencor, a lo sumo le compadecemos por la equivocación sufrida.

\*\*\*

Después de escrito todo lo anterior y al entrar en máquina este número, se nos confirma que el Sr. Martínez Moreda es casero y que ha dejado de ser procurador, pero ha aceptado el cargo de oficial de la secretaría del Colegio de Procuradores, dotada con 150 pesetas mensuales, estando encargado de la conexión material del periódico aludido, por lo que muy bien ha podido meter por sorpresa ese insólito artículo, que no concebíamos en el buen criterio y excelente amistad de todos, y especialmente del director, el ilustrado procurador D. Francisco del Pozo, por lo que nuestra afección hacia éstos y el periódico sigue siendo el mismo.

## EL GRAN SUBCASERO DE SAN SEBASTIAN

Sabido es que existe una clase peor que la del casero, la del subcasero, que es la que arrienda para subarrendar, tomando el arriendo ya a alto precio y poniendo el subarriendo por las nubes. Hoy existe, como negocio, la tendencia al monopolio haciendo arriendos en gran escala para poder imponer un precio aun mayor que el que las circunstancias ya imponen. En Sevilla se dio origen a esto mal y ha dado lugar hasta a sucesos luctuosos, y cuando en enero último el presidente de la Federación de Entidades Ciudadanas de España, señor Barrio y Morayta, estuvo en San Sebastián, se le denunció el hecho de que allí realiza ese enorme negocio D. Santos Aguirre, el cual ya había sido solicitado de otras poblaciones, como Bilbao, para que se hiciera cargo de varias casas por un precio alzado, dejándole en libertad de sacar después cuanto pudiese a los infelices inquilinos.

En el mitin allí celebrado el día 15 de dicho mes, el señor Barrio denunció el hecho y solicitó el apoyo de las autoridades, especialmente de las judiciales, para que pusieran remedio a este enorme mal, y hoy nos comunican de la capital donostiarra que afortunadamente empieza a decaer el poderío de D. Santos Aguirre. Este señor, en una casa que en parte es suya, sin consideración a que los seño-

res de Elicegui llevan más de cuarenta años establecidos en la calle de San Marcial, 40, con establecimiento de comestibles finos, les elevó los alquileres en una proporción exageradísima, por lo que solicitaron la revisión de alquileres, que ganaron; les entabló un desahucio que perdió el Aguirre; intentó otro por causa distinta que en la misma conciliación hubo de retirarse, y, por fin, alegando que la porción de casa que ocupaban la había vendido a su hijo, entabló nuevo desahucio, que acaba de perder también con costas en primera y segunda instancia, a pesar del número y calidad de las recomendaciones puestas en juego, y que no han hecho mella en el ánimo justicidísimo de los jueces de la capital de Guipúzcoa.

Damos cuenta del caso para que sirva de estímulo a quienes pasivamente sufren tan estos yulos, de los que pueden liberarse con solo tener el valor cívico de ejercitar sus derechos.

Felicitemos a los Sres. Elicegui Hermanos y a la Liga de Inquilinos de San Sebastián por el triunfo obtenido contra el poderoso casero y subcasero, que allí padece casi la población en masa, y de cuya gestión creemos que deben ocuparse hasta las autoridades gubernativas, por lo que pudiera llegar a afectar hasta al orden público.

## ¡INQUILINO!

Si el casero abusa de ti es porque lo consentes. Estabas desamparado y te hemos dado un arma: el Real decreto de 21 de junio de 1920.

El que teniendo un arma se deja atropellar sin defenderse, es un cobarde.

Los caseros tienen una Cámara de la Propiedad Urbana a la que han conseguido que se obligue a asociarse a todos. Los inquilinos deben unirse voluntariamente en la Asociación de Vecinos de Madrid.

En aquella Cámara, con las elevadas cuotas de pago forzoso, se defienden y atacan a los inquilinos; éstos, en nuestra Asociación, serán defendidos por la sola cuota mensual de 25 céntimos y una pequeña cantidad, por una sola vez, con selección a las siguientes escalas:

Juicios por rebaja de alquileres	
Hasta 15 pesetas de alquiler...	GRATIS
Desde 16 hasta 50 pesetas...	10 ptas.
Desde 51 hasta 75 idem...	15 —
Desde 76 hasta 125 idem...	25 —
Desde 126 hasta 250 idem...	35 —
Desde 251 en adelante...	50 —

Además, en caso de éxito, abonarán, al concluir el juicio, la diferencia económica correspondiente a una mensualidad, a cuyo efecto y como garantía para la Asociación en el momento de pagar la cuota fija, suscribirán el correspondiente documento obligándose a ello.

Juicios de desahucio	
Hasta 15 pesetas de alquiler...	GRATIS
Desde 16 hasta 24 pesetas...	25 ptas.
Desde 25 hasta 50 idem...	40 —
Desde 51 hasta 75 idem...	50 —
Desde 76 hasta 125 idem...	75 —
Desde 126 hasta 250 idem...	100 —
Desde 251 en adelante...	200 —

Acudid hoy mismo a inscribirse en la Asociación de Vecinos de Madrid, Puerta del Sol, 12, entreteuelo, de seis de la tarde a nueve de la noche. No temáis represalias del casero; de todas seréis defendidos.

¡INQUILINOS, A DEFENDERSE!

RECLAMACIONES contra las Compañías de Electricidad, Gas, Agua, Teléfonos, Indemnizaciones por atropellos de tranvías, automóviles, etcétera, etc. De todo esto se os defenderá en la Asociación de Vecinos de Madrid. En formación, las Cooperativas de Consumos y Casas baratas.

## EL CIUDADANO ANTE EL CASERO

### La baronesa del Castillo de Chirel y la odisea de un arquitecto

Esta señora, de grandes prestigios y de fortuna análoga, posee, entre otras, una manzana de casas, que ocupan el número 141 de la calle de Toledo, el número 1 de la Gorieta del mismo nombre y el número 2 del paseo de los Olmos.

Moran hoy en las tres casas dichas hasta 74 familias, toda gente menesterosa y de escasa resistencia económica.

Las personas encargadas de administrar las referidas casas, velando por la vida de tantos vecinos, supusieron que amenazaba ruina, y ante la idea de un desplome, originario de una catástrofe, trataron de desahuciarlos, y al efecto, presentaron sus demandas ante los Juzgados municipales, contra unos doce inquilinos. Los demás vendrían luego.

Estos, que no creían en los peligros que se les anunciaba, sino al contrario, que de lo que se trataba era de ponerles en la calle, para alquilar después los cuartos que se desocuparan en mayores precios, no teniendo tampoco donde guarecerse, se aprestaron a la defensa y para ello contrataron con un arquitecto de gran fama que reconociera la casa y dictaminara después sobre su estabilidad o ruina.

Legado el día señalado por los Juzgados, allí fué el arquitecto, que, a juicio de los que le escucharon, demostró evidentemente que no existían tales peligros en las casas propiedad de la baronesa, ni había motivo para por tal causa decretar el desahucio.

En tal estado la cuestión, la parte actora reflexionó y hubo de convencerse de que no le era posible el seguir adelante sin que el resultado de su empeño fuera un fracaso, y adoptó el buen acuerdo de desistir en su acción abandonando sus demandas, en lo que los Tribunales estuvieron conformes, con expresa imposición de todas las costas del juicio.

Creyé el arquitecto que tan excelentes servicios había prestado a la causa de la justicia, que sus trabajos no resultarían estériles, y ya que el pago, según los jueces, lo había de realizar tan empingorotada señora, que éste no se haría esperar.

¡Ilusión vana! Sus gestiones amistosas en este sentido fueron inútiles, y las oficiales ante los Juzgados correspondientes con resultado idéntico, puesto que unos por una causa, otros por otra, la verdad es que nadie decreta se ejercite lo acordado.

¿Hasta cuándo, señores jueces?

Y conste que son cuatro: el de Chamberí, Hospital, Buenavista y Universidad.

### Rosina

Es una joven agraciada, rubia, graciosa y con unos ojos, que cuando se le ven, parece que se ve al cielo.

Rosina ha comparecido ante los Tribunales, demandada de desahucio, porque, según un copropietario de la casa donde vive, se propone abandonar el cuarto que la misma ocupa en la calle de Fuencarral número 50.

Pero Rosina no se arredra; con gran desparpajo y no menos resolución ha contado a sus jueces que el desahucio obedece a las constantes subidas que, sin compasión para los inquilinos, se han propuesto los propietarios de la finca, y por no haber accedido a la última es por lo que se proponen desahuciarla, tomando como pretexto la ocupación de su cuarto por dueño.

En su favor ha depuesto un testigo de grandes prestigios y de veracidad absoluta, D. Joaquín Pi y Arsuaga, hijo de aquel inimitable D. Francisco Pi y Margall, de tan grata memoria; mientras que en favor de la parte demandante no ha declarado nadie.

El día 23 tuvo lugar el resumen de prueba, donde uno de los abogados de la Asociación de Vecinos puso a contribución su inteligencia porque Rosina salga airosa de su empresa, que juzga justa.

«¿Qué harán los jueces?» preguntaba nerviosa, desinquietada, la adorable Rosina, con su cara linda e ingenua como un ángel.

«¡Oh, no lo dude! La rigidez de ellos es grande, pero en su interior se conocía, se adivinaba que estaban a su favor. No lo dude, la sentencia será favorable.»

### ¡Pobre Mula!

La casa sita en la calle de Galiano, número 4, es magnífica y pertenece a don Florentino Molás, médico afamado, de gran renombre, diputado provincial y de una gran posición que le permite vivir con automóvil y atender a la educación de su prole con holgura, a lo grande.

Apenas conoció el inmueble dicho este afortunado de la suerte, dijo para sí: «esta finca la compraré, la disfruto yo». Y hará unos dos años se vieron realizados sus propósitos.

«Así será no sólo médico, sino propietario de fincas en Madrid, y cuando la gente me va vagando por esas calles con mi auto, mis camaradas de a pie, sobre todo, me envidiarán.»

Dueño ya de la finca, lo primero que se cruzó por la imaginación del propietario, fué subir a todos los inquilinos los cuartos arrendados; pero como el anterior dueño, aprovechándose de la escasez de viviendas había ya agotado el tema, los arrendatarios resistieron la nueva subida y parece que tales propósitos no llegaron a realizarse.

Entonces pensó establecer una clínica de su especialidad, y aprovechando los conocimientos y estudios de su prole, en su profesión también de médicos, consiguió que siete vecinos desalojaran sus cuartos, y tal clínica y su establecimiento en aquella casa no pasó a mayores.

Como no era cosa de dejar percibir la renta de los siete cuartos dichos, los alquiló de nuevo, eso sí, subiendo los arriendos todo lo posible, porque la manera de enriquecerse había de hacerse de alguna forma: cobrando cuanto se pueda, la ley consiente.

Entre estos inquilinos había uno apellidado Mula, buena persona, que, harto de tantas variaciones en el precio del arriendo, el hombre se cuadró, desde luego ante el nuevo propietario, y mostró su decisión de no dejarse expoliar por tal causa.

Desde el mes de agosto último, el médico, que no desistía en su deseo de arrojarse de su domicilio, le empezó a inquietar con la cantinela de que había de poner

allí la clínica que antes había pensado; pero el amigo Mula contestaba siempre lo mismo: «me mudaré cuando encuentre otro cuarto en que pueda hacerlo».

No quiere por los buenos lo hará por las malas, y en el mes de diciembre insistió comiéndole con una especie de ultimátum, y poniéndole en la siguiente alternativa: o pagar 75 pesetas al mes, lo que el año 14 no pagaba ni la mitad, o el desahucio ante el juez.

«Haga usted lo que guste. Ni pago un céntimo más, ni me voy de la casa.»

El médico, haciendo honor a su palabra, lo demandó de desahucio, y el juicio correspondiente se ha tramitado ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, donde, después de una laboriosa actuación y a pesar de la defensa del Mula, que demostró a su juicio tener en la actualidad otra habitación desahuciada el actor en mejores condiciones que la que ocupa para el uso que, según dice el propietario, piensa darle, el Tribunal de inquilinato optó por poner los trastos en la calle y el pobre Mula se ve por fin desahuciado.

«¿Como será eso?» decía todo entristecido y apesadumbrado el inquilino, estando regentando el dicho Juzgado un funcionario tan competente y justo como el Sr. Valverde, cuyos prestigios alcanzan tanta fama?

Y alguien que estaba al lado escuchando afligido las lamentaciones del Mula dijo: «¡Mire, amigo!» el Tribunal se compone de cinco vocales, y el voto de tres decide la cuestión, y aunque el juez fuera un santo, si la mayoría lo vence y forma bloque, su decisión es la que prevalece.

Ahí tiene usted explicado cómo un buen juez puede a veces salir vencido ante estos Tribunales.

### Casero ejemplar

D. Avelino Támez, dueño de la casa número 19 de la calle de Segovia, con el *piadoso* fin de que el inquilino de la misma D. José Nieto desaloje el cuarto que habita, le ha quitado los cristales, el agua, el retrete, y por si esto fuese poco, aprovechando la ausencia del citado inquilino y de su familia, mandó practicar un boquete que comunicaba del exterior con la vivienda del paciente inquilino.

Estos hechos han sido denunciados.

### Un desahucio original

D. Juan López era un portero felíz. Vivía tranquilo disfrutando los placeres del mundo, en unión de su cara esposa, en la calle de Campaneros, núm. 11, y no había acontecimiento en la ciudad, por importante que fuera, que lo distrajera de los menesteres de su cargo, y de la atención y celo que, con agrado de los vecinos de la casa, lo desempeñaba.

Pero la dicha de aquel hogar modesto fué efímera. Un día nefasto, por éste protagonista, plugo a Dios llamar a juicio a nuestro su adorable costilla, y el dolor y la pena vinieron a sustituir la anterior dicha.

Para conllevar esta contrariedad del mejor modo posible, al amigo López se le ocurrió una idea salvadora: llevar quien le sustituyera en sus funciones y verse libre, feliz e independiente, por algún tiempo, fuera de aquellas parades que tan tristes recuerdos le evocaban.

Sin vacilar puso en práctica su idea; vino a sustituirle en sus obligaciones, conservando otro ligamen con su morada, y un matrimonio amigo, de toda confianza y de intachable honradez, que le ir a ella el tiempo indispensable para dormir.

Pasaron los días, los meses y hasta los años, sin que nada viniera a turbar la paz en aquel *modus vivendi* inventado por el pobre López, hasta que otra nueva contrariedad, más cruel por lo inesperada, vino a desespeararle.

Una noche, serían las diez, se presentó en su casa el antiguo portero, y sus amigos, sus camaradas de siempre, se hicieron los sordos; no quisieron franquearle el paso.

La del alba será cuando ya estaba solícito en su portero, preguntando qué había pasado, y humillado, suplico, protesté, recordé que era el portero auténtico, el dueño de aquella vivienda; pero los otros inquilinos ocupaban a su favor el *ius utendi* y no transigían con que allí pusiera más los pies.

Desorientado, sin saber qué hacer, reclamó el auxilio de la policía gubernativa, pero en vano, porque el comisario del distrito alegaba no ser el asunto de su competencia y no podía intervenir.

Recurrió a la autoridad judicial con su correspondiente denuncia; pero el Juzgado del distrito de Palacio, que interviene en ella, tampoco da una solución favorable, y no ordena se franquee el paso a su vivienda, y el pobre López ve a sus amigos antiguos, enemigos de ahora, triunfadores y victoriosos, mientras él tiene que dormir a la interperie.

En su dolor, recurrió a la Asociación de Vecinos de Madrid pidiendo protección y amparo, y los abogados de esta entidad, después de estudiar el caso, le aconsejaron paciencia, calma, serenidad y a esperar.

«Pero es posible—decía ingenuo—que de forma tan airada, sin escucharme, en un momento dado, se me pueda lanzar de mi hogar, y los autores de esta hazaña sigan como en el mejor de los mundos?»

Todo es posible—ingenuo amigo, se le replicaba—, y los hechos que nos cuenta son harto elocuentes para convencerse de ello; pero hay que aguardar el fin, porque si de tal desahucio, que es en definitiva de lo que se trata, tramitado de forma tan extraña por sus adversarios, sin recurso de reforma, apelación y queja han salido airoso y triunfadores, confíe en la rectitud, imparcialidad y justicia del juez del distrito de Palacio, que, aunque en sus decisiones no sea muy rápido, puede que les salga al encuentro y purguen el daño causado.»

«Nadie cante victoria, aunque en el estribo esté, que muchos en el estribo se suelen quedar a pie.»

Hay en nuestra sociedad un gran movimiento intelectual, cuyos órganos, luego de haberse hecho conocer por sus disidencias y su oposición, deben, al fin, hacer causa común para defender el progreso de las ideas contra las pasiones egoístas de los partidos, contra las fanfarronerías y las violencias de la ignorancia política, contra el charlatanismo del comercio literario.

## UN ARTÍCULO QUE SE CALIFICA SOLO

Los lectores de CIUDADANIA habrán leído el artículo que nuestro director, Sr. Barrio y Morayta, publicó en el Boletín del Colegio de Abogados de Madrid, y que reproducimos en nuestro segundo número, y habrán visto que prudentemente, como cuidaba al sitio donde el artículo se publicaba, que no es el apropiado para campañas en pro ni en contra del decreto de alquileres, se limitó a tratar una cuestión jurídica que en la práctica se presenta en los Juzgados todos de España y que por eso puede ser interesante a los abogados españoles. Pues bien; al Sr. Martínez Moreda, procurador por lo visto sí no de la Cámara de la Propiedad, al servicio de algunos caseros, protesta desde El Procurador Español, de que en aquel Boletín se haya dado cabida a tan mesurado trabajo, y para que vea lo que nos escucen los exabruptos que al efecto escribe en un periódico tan sensato hasta aquí, que parece mentira, y esto sí que es extraño, haya dado cabida a líneas molestas para un antiguo abogado, a quien todos allí y en esta redacción llaman amigo, y en su periódico El Foro Español tanto ha defendido a la clase, vamos a contribuir a su difusión reproduciéndolos íntegros, ya que basta su lectura para que las personas sensatas formen concepto del calificativo que merecen. rogándolas que no hagan extensivo el concepto al Sr. Martínez Moreda, que nos consta que no es persona como aparece serlo quien tal escribe contra un amigo e indocumentadamente y que sólo explicamos que haya escrito tal cosa y empleando tales formas en un momento de anormalidad nerviosa.

Dice así: «Pero nuestro propósito no es trazar normas de regulación de la propiedad. Eso se queda solamente para las Cortes, que son las llamadas a dictar las oportunas medidas.»

«Por eso nos causa risa que algún abogado haya tomado demasiado en serio el papel de redentor de inquilinos, y envanecido por el cargo pretendido imponer criterios legislativos absurdos y faltos de sentido jurídico, aspirando, poco menos, que al despojo de las casas para entregarlas a título gratuito a los arrendatarios.»

«Esto no ha hecho más que hacernos sonreír, pensando en que puede ser un medio puesto en juego para conseguir una representación en Cortes, y aunque nos alegráramos alcanzase su finalidad, nos parece el camino equivocado, porque tendría que prescindir del voto de los caseros; pero lo que censuramos es que lleve ese asunto al Boletín del Colegio de Abogados y nos coloque el mismo disco, ya conocido de los lectores de su periódico y de otros diarios anarquizantes. Es mucho atrevimiento pretender interesar a la clase en asuntos que se hallan al margen de todo principio de derecho y de justicia. Se falta con ello al Colegio, cuya mayoría sabe a qué atenerse acerca del Real decreto sobre alquileres. Es iluso e ineficaz predicar en Derecho contra el Derecho en el seno de los abogados, a los que no se les puede embucar como a los profanos en achaques

jurídicos en esos mítines de desahuciados. «Es un escarnio al Colegio defender en su periódico oficial teorías tan absurdas y ridículas, como la de que no se debe permitir al propietario habitar su propia casa. «No se debe consentir que en el órgano del Colegio se defiendan disposiciones, como el Real decreto sobre alquileres, conculcan principios de Derecho y preceptos de leyes dignos de más respeto.»

Y ahora vamos a dispensar al Sr. Moreda el honor de contestar a lo por él escrito, honor que si su persona se merece, no lo que su pluma inconsciente ha trazado. «Puede decirse cuerdamente que un escritor, por malo que sea, que expresa una opinión, por equivocada que se crea, en un periódico, pretenda por ello imponerla? En ese caso, y por la misma razón, podríamos decir que el Sr. Martínez Moreda ha tratado de imponer la suya y *tutti contenti*».

Y que esto lo hace el Sr. Barrio envanecido por el cargo de redentor de inquilinos, es no saber lo que se escribe ni conocer al Sr. Barrio, que es incapaz de ninguna vanidad, y sus compañeros de junta y cuantos en actos públicos y en trato privado le conocen, pueden testificar de su modestia, quizá hasta perjudicial para los fines sociales. Y eso del cargo de redentor, es un decir humorístico del Sr. Martínez, porque sólo el Sr. Barrio nada hubiera podido sin el apoyo de la opinión en general, y ya en nuestro número primero hasta dimos el nombre de «un casero!» que fué el que con sus abusos dió origen a esta obra que hasta por el bando contrario ya se ve que llama de redención.

A lo que no hay derecho, porque la actuación es demasiado pública, público es el artículo a que se refiere, pública fué la conferencia que en el Ateneo dió el señor Barrio y lleno estaba el salón, el 24 de noviembre de 1919, reiterados han sido sus artículos en los periódicos de mayor circulación y en ellos, integro en algunos, se publicó el proyecto de ley que redactó cuando él, presentaron en el Congreso los diputados por Madrid: a lo que no hay derecho con todo esto, repetimos, es a decir que se aspira al despojo de las casas para entregarlas a título gratuito a los inquilinos.

Esto no se puede decir sino con una ignorancia supina de lo que ha sido y es esta campaña, secundada en toda España, donde pasan de sesenta las Asociaciones similares, creadas en menos de tres años, o con una mala fe que no podemos creer en el Sr. Martínez Moreda, que en estado normal es incapaz de estampar semejante insidia.

Además, ¿no ha visto en la compañía con que hemos ido y que ahora le recordaremos? ¿Quiere ver nuestras listas de asociados, en las que figuran desde un magistrado de catedral hasta generales de Ejército, ingenieros, arquitectos, abogados, procuradores, como el Sr. Moreda, tan dignos como él, etc., etc? Serénele el amigo y vea el lugar en que su ligereza le va a ir dejando.

Decir del Sr. Barrio que todo puede ser

# CIVIDADANIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA FEDERACION DE ENTIDADES CIUDADANAS DE ESPAÑA Y DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE MADRID

OFICINAS PROVISIONALES: BARCELÓ, 3, PRAL

SUSCRIPCIÓN... ESPAÑA: trimestre, 1,75.—año, 6,50.  
EXTRANJERO: año, 12,50 y 15 ptas.

EJEMPLAR: 15 GENTIMOS

FOTOGRAFIA DE G. NOVILLA CRUZ, 1—(antes Cava Alfa, 1)  
Los trabajos de esta casa son inmejorables por los procedimientos que se emplean.  
POR ELLO SON ECONÓMICOS

INQUILINOS SOMETIDOS

Has a ahora todos venimos presenciando la serie de arbitrariedades que los caseros están cometiendo con los inquilinos...

Pero lo que nunca se ha visto, ni creo que en tiempos venideros sea ni aun oír decir, es que los inquilinos se han unido al propietario para perjudicar a un vecino de la misma casa...

En la calle de Guipúzcoa, núm. 6 (Cuatro Caminos), cuyos dueños, Ambrosio Bodega y Luisa (la Tuerta), modesto carpintero (oficial), que tuvo la suerte de jugar a la Lotería y que ésta le favoreciera con una pequeña cantidad...

Como todo buen acto tiene su recompensa, estos inquilinos han tenido la suya, y les ha subido el precio de los alquileres...

Es el caso que este propietario debe tener un ángel protector u otro medio, ya que según manifestación del tal Ambrosio, no daba el agua porque no quería, y efectivamente, hay que rendirse ante la evidencia...

No pueden los lectores imaginarse cómo

se puso la propiedad ante la vista tan amable de que había sido objeto por parte del municipal, y prometió tomarse el desquite, y contra el señor que pidió justicia fueron descargadas sus iras...

Celebrado juicio de conciliación, se aplazó para ocho días después la prueba verbal, compareciendo estos honrados vecinos de Madrid en el distrito de la Latina...

Resultó que en vista de cómo le iba sacando la prueba, el pobre Ambrosio renunció al resto, y como es consiguiente, se dictó sentencia en favor del inquilino...

Como se habían puesto en ridículo y los planes les habían fracasado, siguieron hasta el fin, y apelaron, siendo D. Miguel Entrambasaguas el que dictó sentencia, revocando la del inferior y dando al inquilino solo un plazo de ocho días para trasladarse (¡!!).

Para esto, nosotras, las mujeres, somos las llamadas de hacer ver al esposo, padre, hermano o amigo, que hay una Federación, una Asociación de Vecinos de Madrid que ha extendido sus alas protectoras para todo el que, maltratado absurdamente, tenga su defensa justa y legal...

CARMEN MELERO REQUENA.

16-3-1922.

fas, fueronpretexto de la Empresa para engañar a los que pudieron y debieron oponerse a más avaricias, pues ahí a la vista está que los tranvías hay que seguirlos tomándolos por asalto...

Por lo demás, todo está igual o peor y hasta los atropellos continúan, con la diferencia de que por el mayor peso aplastan mejor y más pronto a las gentes...

De todo esto hay que hablar mucho, bien y fuerte, sin temor a baladronadas, y para que vea la nueva Empresa que cuando quedan hombres honrados en un pueblo no vale la habilidad de interesar en el negocio a un dúctil de cada una de las clases sociales...

Y repetimos que aunque nos quedemos solos, con la pluma, el pasquín, el mitin, con nuestros solos medios o añadiendo a éstos los que en definitiva nos prestan los que también cuentan con ellos...

Y no duden las Empresas de que nosotros no somos como los toros que se dejan engañar con pases, ni de esos ni de los otros con los que quienes no son toros se deslumbran y dejan pasar.

El fluido eléctrico

¡Alerta, pueblo madrileño!

El mismo camino que la cuestión de la subida de las tarifas de tranvías lleva la del precio del fluido eléctrico.

Las autoridades hacen lo mismo, y la protesta no encuentra acogida completa en los periódicos, distraídos con la política militante y la guerra de Marruecos.

Entonces se justificaba todo con la promesa de mejorar el servicio, y ahora ya el Ayuntamiento, en vez de oponer la sinrazón del propósito de elevar el precio, da por justa la pretensión...

Dentro de una temporada, muy corta quizá, vendrá una promesa: los municipios complacientes, y cuantos debiendo oponerse hagan dejación de su bondad en favor de las Empresas...

serán con ello un poco más las industrias y

la vida del particular, y lo demás seguirá lo mismo, como sucede con los tranvías.

Y el sistema de éstos lo seguirán las Compañías de Electricidad y cuantos quieren abusar del público, aprovechándose del ambiente bonancible que para los poderosos parece que se respira en todas partes...

Es necesario que todo esto cambie, y para ello hay que hacer ciudadanía, y que los verdaderos ciudadanos se organicen, empezando por constituir una verdadera compañía de desinfección...

Y el pueblo despertará; mejor dicho, ya va despertando y conociendo quiénes son sus servidores y quiénes los que, diciéndose tales, viven a sus expensas...

A río revuelto ganancia de... panaderos

Al día siguiente de dejar la Alcaldía el señor marqués de Villabragima por el conflicto lamentable surgido con las autoridades gubernativas...

Noticiosa de ello la Junta de la Asociación de Vecinos de Madrid, dirigió una comunicación al nuevo alcalde comunicándole lo que sucedía y acompañando algunos panecillos microscópicos.

De suponer que el señor Garay venga decidido a castigar con mano fuerte a los ladrones del pan nuestro de cada día.

De la misma manera que en la guerra, la lucha de guerrillas ha desaparecido para dejar plaza a la lucha de grandes masas...

Tanto en la lucha armada como en la lucha comercial, los que fueron los primeros en acomodarse a las exigencias de la ley natural...

Para llegar a tener un poder agresivo, es necesario crear, disponer de medios de que no dispone el adversario. Estos medios no se adquieren por medio de traducciones ni adaptaciones.

VALORES POSITIVOS Y NEGATIVOS

Los cerebros que sólo asimilan y las colectividades que sólo consumen, son esclavos de los cerebros que crean y de las colectividades que producen.

Los planes ajenos nos los hemos de traducir, ni siquiera adaptar a nuestras condiciones naturales por que dicha traducción o adaptación, por muy apropiada que sea, nos colocará, siempre, en el caso de inferioridad o dependencia.

Estos principios, lo mismo que las cantidades algebraicas, conservando inalterable su valor cuantitativo, representan, cualitativamente, dos valores completamente opuestos: son positivos en la política exterior y negativos en la política interior.

Mientras en el mundo existan razas que aspiren a dominar las otras, no es sensato aplicar esos principios en la vida interior de un pueblo por que su aplicación destruiría la disciplina necesaria para la consecución de los fines nacionales.

En el interior de las naciones, es necesario aplicar el principio de la subordinación de los intereses e iniciativas individuales al interés colectivo.

En el interior de las naciones, es necesario aplicar el principio de la subordinación de los intereses e iniciativas individuales al interés colectivo. Mas, este colectivismo, ha de dejar desarrollarse, libremente, todas las iniciativas particulares en todo aquello que no afecte a la responsabilidad social y la conducta moral...

EL CRÉDITO AL CONSUMIDOR

La venta a crédito

La venta a crédito al consumidor se practica hoy en tan vasta escala que no sólo afecta a lo necesario, como antiguamente, sino que se extiende hasta lo superfluo, y de ello a lo nocivo...

La clásica venta a crédito practicada por el fendero de la esquina para que el pan nuestro de cada día... no llegara a faltar en el desgraciado hogar de los pobres...

to moderna procura a todos, pobres y ricos, la manera de aumentar las necesidades humanas, haciendo posible la satisfacción de otras nuevas.

Con la venta a crédito el vendedor domina al consumidor pobre que no puede liberarse prontamente de la deuda; le obliga a servirse en su casa, aceptando sin protesta aquellos productos u objetos falsificados...

La venta a crédito incita a pobres y a ricos a gastar más de lo que pueden gastar, y falsea la ley de la libre competencia.

Hay poderosas Empresas que se han constituido con capitales formidables para practicar en gran escala la «venta a crédito».

Mientras el interés colectivo estuvo subordinado al interés individual a consecuencia de la organización política de los Estados...

LOS TRANVÍAS

Hablares de esto, aunque nos quedemos solos como la Asociación de Vecinos de Madrid al protestar contra la subida de tarifas...

No hace dos años se trataron de subir las tarifas y un simple clamor de Prensa y una protesta de aquella Asociación...

blemente, así lo probó el elocuente orador de la Asociación de Vecinos D. Emilio Vellando en el mitin celebrado al aire libre en el barrio de la Prosperidad...

Por eso dejamos para otros números el hablar de lo que sucedió con motivo de la campaña última aquí, donde ni por nada ni por nadie se silenciará nada...

Desde por hoy con fijarse que el argumento de que porque iban a mejorar el servicio se podía tolerar la subida de tari-

FABRICA DE CAJAS DE CARTÓN LA COMPETIDORA Madrid-Veneras, 4 y 6

“UNDERWOOD” Máquinas de escribir Máquinas de calcular Ciclostyle rotativo ALCALA, 39, MADRID

ARVIZA SUCESOR DE MARTÍNEZ Camisería, tejidos, y géneros de punto. Plaza de Santo Domingo, 19.

Almacén de papel y objetos de escritorio IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN Viuda de M. de Navarro

CESAREO ALONSO ORTOPEDICO-CONSTRUCTOR Piernas y brazos artificiales Fuencarral, 104.-Teléfono J. 415

CAMISERÍA DEL CALLAO 25-Preciados-25 CASA ESPECIAL EN Equipos para novia -- Canastillas recién nacidos Y TODA CLASE DE ROPA BLANCA

¡CIUDADANOS! LOS QUE QUERÁIS COMPRAR CASAS, HOTELES Y SOLARES EN CUATRO CAMINOS Diríjase a JUAN FRANCO Berrugete, 7

OBJETOS PARA REGALO Vajillas, cristalerías Aparatos eléctricos Viuda de MORENO SAN BERNARDO, 1

PENSION DIPLOMATICA Y DISTINGUIDA PRECIOS ESPECIALES PARA FAMILIAS ESTABLES 43, SERRANO, 43

Papelería HISPANIA San Bernardo, 2 IMPRENTA Y LITOGRAFÍA Tarjetas de visita desde 1,50 pesetas el ciento.

TEJIDOS Y CONFECIONES ALMACENES GASPARD OLIVAR, 1 MADRID

Fuera canas sin teñirlas ni arrancarlas Gran invento Brillantina India PRODUCTO ANTISEPTICO, compuesto de raíces aromáticas.

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Nueva Empresa de servicios fúnebres (S. A.) CASA CENTRAL INFANTAS, 25 Oficinas y dirección: CONDE DE ROMANONES, 15.

ALMACENES GONZÁLEZ RIVAS LA CASA MEJOR SURTIDA EN SOMBREROS DE TODAS CLASES 65 colores de la marca BORSALINO Impermeables Gabardinas

EL ARCO IRIS PRECIADOS, 18 Gran surtido en aparatos de luz eléctrica. Estatuas. -- Relojes porcelana. -- Escritorinas. -- Vitrinas e infinidad de caprichos para regalos, a precios baratísimos.

Compañía Madrileña de Panificación La sola Casa que expende la pieza de pan de Viena y candeal al precio único de DIEZ CÉNTIMOS Pan candeal de tasa, a 70 CÉNTIMOS EL KILO 50 SUCURSALES en TODO MADRID, 50

Fábrica de sobres Resmillería y artículos de papelería :::: Objetos de escritorio Tarjetas postales, cromos, estampería, etc. EXPORTACIÓN A PROVINCIAS ERNESTO RAMOS ESPAÑOLETO, 22. - MADRID

El mejor purgante es el agua mineral natural de CARABANA Viuda e hijos de R. J. CHAVARRI Lealtad, 12

Ni rebelión ni mansedumbre; ejercicio consciente de ciudadanía, lo mismo para cumplir los deberes que para exigir la efectividad de los derechos.

DIRECTOR: D. LORENZO BARRIO Y MORAYTA  
GERENTE: D. ROMÁN ESPÍ

Oficinas provisionales:  
Barceló, 3, pral.-MADRID

# CIVIDADANIA

ÓRGANO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES CIVILITARIAS DE ESPAÑA Y DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE MADRID

## EL CIUDADANO ANTE LOS TRIBUNALES

# UNA SENTENCIA INTERESANTÍSIMA

Lo es la dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de la Universidad, D. Galo Ponte, magistrado íntegro y enemigo de dejarse influenciar por nada ni por nadie, y en cuya sentencia se define claramente el concepto del recurso de revisión en el decreto de alquileres, y por primera vez se declara que hay derecho a la rebaja, no solamente desde la fecha de la sentencia, sino de la demanda, acabándose así con el abuso de los caseros de alargar los juicios de revisión con mil artimañas cursiales para pescar unos meses más, y aún se reserva el derecho de pedir la devolución de los alquileres pagados demás desde la vigencia del decreto, cuestión legal que muy pronto se va a plantear ante los Tribunales. Es de advertir que el juez municipal no estaba conforme con la sentencia del Tribunal de inquilinato, que firmó a su pesar, ante la rara unanimidad de vocales propietarios e inquilinos, no formulando voto particular por respeto a esa misma unanimidad.

Véase la sentencia que debiera sentar jurisprudencia y servir de modelo a todas las de su clase.

Se resuelven, además, otras diversas cuestiones, que por todos conceptos resulta una sentencia de una importancia verdaderamente extraordinaria, por la que muy efusivamente felicitamos al juez Sr. Ponte.

Dice así:

«Juzgado de primera instancia de la Universidad.—Secretaría de don Felipe González Bernabé.

Recurso de revisión del juicio sobre reducción de alquileres seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Paula Alexis de Grandry con el Sr. D. Julián de Olivares, conde de Artaza.

SENTENCIA.—En la villa de Madrid, a 24 de febrero de 1922, el Sr. D. Galo Ponte y Escartín, magistrado de Audiencia Territorial y juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto el anterior expediente, seguido ante el Tribunal mixto de propietarios e inquilinos de dicho distrito, a instancia de D.<sup>a</sup> Paula Alexis de Grandry, viuda, de treinta y cinco años, y de esta vecindad, contra el Excmo. Sr. D. Julián de Olivares, conde de Artaza, representado por el procurador D. Eduardo Morales, sobre reducción de alquileres del cuarto que en la casa calle de Serrano, núm. 43, habita la demandante, cuyo expediente fué remitido a este Juzgado de primera instancia, en virtud de recurso de revisión interpuesto por la demandante contra la sentencia dictada por dicho Tribunal mixto, y

Resultando que en 4 de diciembre de 1921 fué presentada al reparto de asuntos civiles entre los Juzgados municipales de esta corte y fué turnada al del distrito de la Universidad, una demanda fechada el 7 del mismo mes, de la Sra. D.<sup>a</sup> Paula Alexis de Grandry, viuda, súbdita belga, con residencia en Madrid, dirigida contra el Excmo. Sr. D. Julián de Olivares, conde de Artaza, formulada al amparo del artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de junio de 1920, solicitando la disminución procedente de alquileres en los términos que dicho decreto establece, revisando a dicho efecto el contrato de alquileres en cumplida forma, con la súplica de que se condene al demandado, imponiéndole las costas y gastos que el juicio origine, exponiendo como fundamentos de su demanda: que el 1 de septiembre de 1920 tomó la demandante en arriendo al demandado el cuarto 3.<sup>o</sup> de la casa núm. 43 de la calle de Serrano, propiedad de dicho demandado, en el precio de 7.000 pesetas; que en el momento de firmar el contrato fué requerida por el administrador del señor conde de Artaza para que firmara también sobre un papel que a dicho efecto se le entregó, el compromiso de pagar otras 7.000 pesetas más en concepto de complemento de alquileres de dicho cuarto, hoy habitado por la demandante; que aunque no tiene duplicado de este compromiso, lo acredita con los recibos complementarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre; que sigue habitando en el piso, a pesar de tener conocimiento de la anomalía impuesta por el propietario, por cuanto se ha enterado de que en la declaración privada prestada por el dueño de la finca en el registro fiscal del Ensanche del Ayuntamiento de Madrid, figura declarada la cantidad correspondiente al piso de que se trata en 5.500 pesetas anuales; que dicha cifra figura en la declaración jurada por el propietario con anterioridad al 31 de diciembre de 1914 y en otra última declaración jurada del año 1919; que hasta la fecha de la demanda, y dentro de los términos que determina el reglamento para la aplicación de la ley de Ensanche, no ha presentado el propietario en la oficina correspondiente la relación de mejoras que haya podido efectuar en el inmueble con el alza racional sobre los alquileres declarados, cuya circunstancia hubiera podido justificar el aumento de los mismos; que de los hechos relatados resulta que el demandado ha cobrado indebidamente cantidades que no le corresponden y de cuya devolución desiste por el momento la demandante, pero teniendo en cuenta, para más adelante, lo dispuesto en el art. 1.825 del Código civil; que el demandado ha pactado en oposición a las disposiciones del decreto, como establece el art. 10, por cuanto el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup> dice que se entenderá por alquiler la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón de arrendamiento; que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 4.<sup>o</sup> del citado Real decreto, el señor conde de Artaza sólo ha podido aumentar la renta del cuarto citado en relación con lo que rentaba en 31 de diciembre de 1914 en un 20 por 100, cuyo aumento supone un alquiler anual de 6.600 pesetas de arriendo, con lo preceptuado en el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo citado, y que resulta que desde 1914 al 1 de septiembre de 1921 ha sido aumentado el alquiler de dicho piso en 8.200 pesetas, cifra que equivale a un aumento de 140 por 100;

Resultando que admitida la demanda se convocó a las partes por el Juzgado municipal a continuación, conforme al art. 11 del Real decreto de 21 de junio de 1920, y se celebró el acto el 17 de diciembre con asistencia de la demandante, y D. Fidel Re-

guilla como apoderado del demandado, sin que se lograra avenencia;

Resultando que en el acto del juicio verbal ante el Tribunal mixto de propietarios e inquilinos, celebrado el 20 de diciembre, no compareció la parte demandada, y la demandante reprodujo su demanda añadiendo que alquiló el cuarto de que se trata para destinarlo a pensión de diplomáticos, y así lo manifestó al administrador y al portero de la casa, y presentó en apoyo de dicha demanda los siguientes documentos:

A) Contrato de inquilinato extendido en la nota B-535 de la clase 3.<sup>a</sup> el primero de septiembre de 1921, otorgado entre don Fidel Reguilla Guerrero como administrador arrendador, y doña Paula Alexis de Grandry, viuda, arrendataria del cuarto 3.<sup>o</sup> de la casa núm. 43 de la calle de Serrano, de esta corte, por un año y precio de 7.000 pesetas cada año, pagadas por mesencuentos, con las condiciones impuestas en esta clase de documentos timbrados y dos más manuscritas, entre las cuales se consignaba que la arrendataria recibe cocina económica con horno, depósito de agua caliente, fuente surtida con agua de Lozoya, baño y lavabo, retretes con agua, instalación de luz eléctrica e instalación completa de timbres; que la arrendataria paga en el acto del otorgamiento 533,35 pesetas por los alquileres hasta el 30 de septiembre y deposita en poder del arrendador 1.166 pesetas con 65 céntimos como fianza; que el dueño de la finca se reserva el derecho de poner contador de agua en el caso de que el consumo de ésta exceda de 1.000 litros diarios, debiendo entonces abonar el inquilino el exceso; que el servicio de ascensor será sólo para subir, no pudiendo hacerse reclamación al algún día sufriera desperfectos que impidan su funcionamiento, y que el cuarto tiene una instalación completa de calefacción parcial y armarios con sus correspondientes entrepuños de madera y barras para colgar.

B) Recibo expedido por el administrador de la casa expresada a doña Paula Alexis, inquilina del cuarto tercero, en 8 de noviembre de 1921, de 583 pesetas con 35 céntimos por el alquiler del mes de la fecha.

C) Recibo con la misma firma que el anterior, a favor de doña Paula Alexis, fechado el mismo día 8 de noviembre de 1921, de 583 pesetas con 35 céntimos, por complemento del cuarto tercero de Serrano, 43, de este mes.

D) Recibo del arbitrio de inquilinato expedido en 1 de septiembre de 1921, correspondiente al mes de la fecha, por el piso tercero de la casa núm. 43 de la calle de Serrano, importante 87 pesetas con 8 céntimos, sobre la base tributaria de 5.500 pesetas y tipo de gravamen del 19 por 100.

Resultando que además la demandante propuso como otras pruebas que se ofician al Ayuntamiento de Madrid para que por el Registro fiscal se expidiera certificación de la declaración jurada con anterioridad al 31 de diciembre de 1914, y las sucesivas que se hayan podido presentar y prueba testifical, todas las cuales le fueron admitidas, aportándose así una comunicación del alcalde de Madrid, fechada el 3 de enero del año corriente, expresiva de que en las relaciones juradas presentadas al Registro fiscal del ensanche por la propietaria de la finca núm. 43 de la calle de Serrano, tanto en 4 de marzo de 1911 como en 10 de diciembre de 1919, se asigna al piso tercero la renta anual de 5.500 pesetas, y prestando declaración bajo juramento el festivo Manuel Morales Ruiz, portero de la casa en cuestión, el cual manifestó ser cierto que al preguntar la demandante el precio del alquiler del piso que ahora ocupa, la contestó que el doctor Goyanes había estado pagando 8.000 pesetas, añadiendo a repreguntas de la parte demandada que está despedido de la portería;

Resultando que en la segunda sesión del juicio verbal celebrado el 27 de diciembre compareció el procurador D. Eduardo Morales en nombre del demandado, el cual ha seguido siendo parte en el juicio, y a su petición, previa la oportuna declaración de pertinencia, absolvió posiciones la demandante, negando la certeza de las preguntas que le fueron articuladas, las cuales fueron que cuando ella pretendió del administrador del demandado el alquiler del piso de que se trata, el administrador la contestó que el cuarto estaba ya comprometido por el Sr. Cande con un inquilino que abonaría por él 12.000 pesetas anuales; que ante esta manifestación ofreció espontáneamente la declarante 14.000 pesetas, y aunque se tomó en consideración su oferta, no se cerró trato hasta obtener informes de aquélla; que recibidos los informes, le notificó por el administrador a la demandante que no había inconveniente para firmar el contrato; que el contrato se celebró el 1 de septiembre, en cuyo acto se propuso la demandante que se extendiera por 7.000 pesetas anuales y en papel aparte se hiciera un suplemento a dicho contrato por otras 7.000 pesetas, a lo cual

no tuvo inconveniente en acceder el administrador; que de acuerdo con el contrato y el suplemento, ha venido pagando la demandante los meses de septiembre, octubre y noviembre sin protesta alguna (a esto contestó la declarante que aunque pagó, protestó), pues los contratos se hicieron mediante el consentimiento libremente expresado de ambas partes, y que la demandante ha establecido en el cuarto de referencia una industria, cual es la hospedería o pensión, sin estar para ello autorizada, o sea, que viene dedicando la casa a usos distintos de los pactados (la negativa a esta pregunta la amplió la declarante diciendo que instaló la hospedería con el consentimiento del administrador, el cual consultó con el casero, tomó las referencias y le alquiló el cuarto, siendo la autorización verbal y en virtud de los informes recibidos).

Resultando que habiendo quedado los autos para sentencia el 5 de enero y habiendo citado, formado el Tribunal que conoció del juicio por el juez municipal suplente D. Luis Navarro Pérez, como presidente, y por los Sres. D. Bruno Capilla y D. Fulgencio González, como vocales de la Cámara de la Propiedad, y D. Aurelio Paredes y D. Juan José Pérez, como vocales de la Asociación de Vecinos de Madrid, el día 21 de enero, sin que se hubiera hecho saber a las partes la suscitación, se dictó sentencia por un Tribunal nuevo, formado por el juez municipal, propietario, D. Ignacio Infante, como presidente, y D. José García Díaz, D. Joaquín Sanz Muñoz, D. Antonio Fuisa Carbonell y D. Indalecio Gil Regieros, de los cuales no consta cuál sea su representación como vocales, y por los fundamentos de hecho y de derecho que en la misma sentencia se exponen, se absolvió de la demanda al demandado, sin hacer expresa condenación de costas;

Resultando que contra la expresada sentencia interpuso, en tiempo hábil, la demandante recurso de revisión por injusticia notoria, y admitido que le fué, se remitió los autos con emplazamiento de las partes a este Juzgado, donde ha sido sustanciado el recurso por los trámites acostumbrados para la tramitación de esta clase de recursos no regulada por preceptos objetivos, observándose en la tramitación del juicio en primera instancia que la sentencia fué dictada fuera del término legal para ello y por personas todas distintas de las que habían conocido del juicio, y que dicha sentencia no contiene los requisitos esenciales en toda sentencia, puesto que no se expresa en ella cuál fué la demanda de la que se absuelve al demandado;

Resultando que en la sustanciación de este recurso se han observado las prescripciones legales;

Considerando que la injusticia notoria que el Real decreto de 21 de junio de 1920 exige para la revisión de las sentencias dictadas por el Tribunal mixto de propietarios e inquilinos, están patentemente en el presente caso, que aun siendo fácil, puesto que la sentencia fué dictada por quienes ni oyeron a las partes ni presenciaron la práctica de las pruebas, sólo puede ser atribuida lógicamente a error o confusión fundamental sobre lo pedido en la demanda, ya que ni en el fallo ni en los fundamentos de hecho, ni siquiera en el encabezamiento de la sentencia, se hace constar cuál sea la demanda de la cual se absuelve ílanamente al demandado;

Considerando que la amplia facultad otorgada a los Tribunales mixtos de propietarios e inquilinos por el art. 11 del Real decreto de su creación y Real orden de 13 de julio de 1921, respecto a la apreciación de pruebas y resolución de cuestiones es como expresamente se hace constar en tales disposiciones para apreciar las pruebas aportadas y las que acordase el Tribunal de oficio y para resolver cuantas cuestiones se les someten referentes al arriendo, pero por modo alguno autorizar a tales Tribunales para prescindir de las pruebas que ante ellos se practiquen y fundar las

sentencias en supuestos, y menos cuando éstos son contra lógica y contra lo que del juicio ha resultado, ni para resolver cuestiones que no les han sido sometidas por las partes y que, además, sean afirmativamente resueltas, no afectan a la solución de la cuestión planteada en el litigio;

Considerando que la sentencia contiene como fundamentos la afirmación de un hecho que estimo probado, cual es el de que la demandante destinó el piso al cual se refiere esta demanda a otros usos que los pactados; la afirmación también de que ese nuevo destino del piso alquilado exigió mayores gastos de suministros, y la declaración de que en tales casos el propietario aparece tácitamente cobijado al amparo de la facultad concedida por el apartado C del artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de junio de 1920 y puede alterar la graduación de aumentos inserta en dicho artículo, sin que en la sentencia se formule apreciación alguna sobre las pruebas practicadas respecto a cuál es el alquiler que el propietario puede exigir por el piso de que se trata, conforme a los preceptos citados, cuál es el aumento sobre tal alquiler que exige y viene percibiendo, cuál es la elevación de suministros que como fundamento del fallo se afirma y si está en relación con tal elevación de suministros y la del alquiler exigido;

Considerando que, aparte de que la afirmación de que la demandante destinó el piso alquilado a otros usos que los pactados, se hace sin expresar cuáles fueron los usos pactados ni cuáles son los nuevos usos ni esta cuestión es objeto del juicio ni fué indicada en la demanda ni en el período de discusión, sea infundada en uno o en otro sentido, pueda infuir en nada en el fallo procedente, puesto que el destino de una vivienda o local a usos distintos de los pactados es, según el apartado C del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de junio de 1920, causa de excepción a la prórroga de los contratos de inquilinato, estatuida por el artículo 1.<sup>o</sup> del mismo Real decreto y podrá, por tanto, si existe, dar motivo al desahucio, pero no determina ni existe ningún precepto legal que autorice a sostenerlo, derecho alguno en el propietario a exigir alquiler mayor que el pactado;

Considerando que la cuestión del aumento de los suministros que, como fundamento de la sentencia se afirma, tampoco ha sido objeto del juicio ni ha sido indicada por el propietario demandado, ni siquiera en los hechos, respecto a los cuales absolvió posiciones la demandante, ni ha sido objeto de prueba alguna, ni habiendo concretado el Tribunal sentenciador, el cual induce y afirma tal elevación por el hecho que estimo probado de dedicar la demandante a usos distintos de los pactados el piso alquilado, cuáles son los suministros elevados ni cuál ha sido la elevación, por lo cual, reconociendo las facultades del Tribunal sentenciador para apreciar libremente las pruebas practicadas y resolver las cuestiones que le fueron sometidas, es notorio que carece de competencia para hacer dicha apreciación, fundada en una mera inducción, siendo de notar que tal inducción es hecha lógicamente contra lo que resulta del contrato de inquilinato, puesto que en éste se limita el uso del ascensor a la subida, sin fijar el número de ascensiones que pueden efectuarse, se consigna y detalla la instalación de aluminado y timbres y de aparatos para la calefacción, siendo el consumo de electricidad, o de gas o de cualquier combustible por cuenta del inquilino, y se estipula expresamente que si el consumo

de agua que hiciera la inquilina excediera de 1.000 litros diarios, podrá el propietario colocar un contador, debiendo entonces la inquilina abonar el exceso, y es, por tanto, evidente que nada es conocido que autorice a inducir que el propietario demandado tuvo que hacer mayores gastos de suministros a la inquilina demandante que justificquen el menor aumento de alquiler al amparo del apartado C del art. 4.<sup>o</sup> del citado Real decreto, ni aun interpretando este precepto en el sentido de que se refiere no sólo a alteraciones en los precios por necesidades, sino al aumento en el número de unidades suministradas.

Considerando que está bien acreditado documental y en los autos y no se niega en la sentencia recurrida que el piso actualmente ocupado por la demandante rentaba, según declaración jurada del propietario, señor conde de Artaza, en el Registro fiscal del Ensanche de Madrid, 5.500 pesetas anuales antes del 31 de diciembre de 1914, y que, según otra declaración jurada del mismo propietario demandado en el mismo centro, presentada en 10 de diciembre de 1919, según siendo en esta fecha la resulta del piso la misma expresada de 5.500 pesetas, sin que se conozca hecho alguno posterior que haga estimar aumento en la expresada renta, pues aun aceptando el hecho sometido por el demandado a la confesión de la demandante en la primera posición de las que ésta absolvió de que al iniciarse las gestiones para el contrato vigente, el administrador del señor conde de Artaza dijera a la demandante que dicho señor conde tenía ya comprometido el cuarto por 12.000 pesetas, es evidente que el compromiso no existía, puesto que fué alquilado el cuarto a la demandante por 14.000, y admitir que un dicho inexacto pueda determinar que la persona necesitada de un piso tenga que ofrecer mayor renta de la que el piso debe devengar, sería ir contra el espíritu del Real decreto de 21 de junio de 1920, dictado precisamente para cortar y evitar abusos en el alquiler de las viviendas, y por espontáneo y voluntario que aparezca el pago de una renta mayor del piso alquilado por un inquilino, no puede ser aceptado en tales circunstancias y menos cuando el aumento no es declarado por el propietario a los efectos fiscales.

Considerando que por lo expuesto, y conforme a los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del citado Real decreto, es innegable el derecho de la demandante doña Paula Alexis de Grandry, a que, revisándose el contrato de arrendamiento del piso que ocupa, le sea reducido el alquiler a 6.600 pesetas anuales, cantidad que resulta de sumar a la renta que ha producido dicho piso y que es la que debe producir, según la reiterada declaración jurada de su propietario, señor conde de Artaza, el 20 por 100 de misma, máximo de aumento que permite la soberana disposición citada, y que si a ese tipo de 6.600 pesetas habría que reducir el alquiler, aunque la demandante no pague más que las 7.000 pesetas que en el contrato de inquilinato se dice ser el alquiler convenido, más necesaria resulta tal reducción ante el hecho cierto afirmado, y probado mediante los recibos de alquiler y complemento de alquileres presentados por la demandante, reconocido por el propietario demandado al formular las posiciones abultadas por la demandante y no negado en la sentencia recurrida de que la cantidad que viene pagando mensualmente dicha demandante es a razón de 14.000 pesetas anuales, cifra de elevación tan inusitada que al ser aceptada como lícita en la sentencia recurrida evidencia la injusticia alegada como base del recurso que por esta sentencia se resuelve;

Considerando que, conforme a los preceptos citados, la reducción de alquileres demandada debe producir eficacia desde el primer vencimiento posterior a la presentación de la demanda, y que en cuanto a la devolución por el demandado a la demandante de las cantidades que ésta afirma haber pagado demás debidamente, no procede haber declaración alguna ni Tribunal que dictó la sentencia recurrida tuvo necesidad de formular la que hizo en el primer considerando de dicha sentencia, sobre cuyo acierto no debe el que ahora falla formular perjuicio alguno, puesto que no sólo es nuestra reclamación objeto de este juicio, sino que expresamente manifestó la señora de Grandry, y en su demanda, que desistía por el momento de la devolución de las cantidades pagadas indebidamente al demandado, pero teniendo en cuenta para más adelante lo dispuesto en el art. 1.825 del Código civil;

Considerando que al ser estimada injusta de notoriedad la sentencia recurrida, tiene que ser también revocada dicha sentencia en cuanto a la disposición de costas y ser impuestas al demandado por la temeridad de su posición las de la primera instancia, no haciéndose declaración especial sobre las del recurso que ahora se restituye;

Considerando que siendo deber ineludible al dictar una sentencia advertir y corregir las infracciones procesales observadas en la tramitación del juicio, señaladas las infracciones que quedan impuestas anteriormente, precisa, por sensible que sea, llamar disciplinariamente la atención de los funcionarios

del Juzgado municipal a quienes, como propietario o como suplente corresponde la presidencia del Tribunal mixto de propietarios e inquilinos, sobre la necesidad de que en la redacción de las sentencias cumplan lo que el artículo 372 de la ley de Enjuiciamiento civil ordena, consignando con claridad las pretensiones de las partes para que pueda ser apreciada la congruencia del fallo con tales pretensiones, y, sobre todo, la necesidad imperiosa de que pongan término a la alegación sistemática de otras ocupaciones, merced a la cual se dictan las sentencias fuera del plazo debido, dando lugar con ello a que, como ha ocurrido en este juicio, se dé el caso absurdo de que se hayan impuesto a unos ciudadanos las preocupaciones y el estudio que entrañan el conocimiento de un juicio para no dictar en él resolución alguna y hayan sido llamados a dictar sentencia quienes no habían conocido del juicio y oído a las partes en un procedimiento esencialmente verbal.

FALLO: Que debo declarar y declarar haber lugar a la revisión por injusticia notoria de la sentencia dictada por el Tribunal mixto de propietarios e inquilinos de este distrito en 21 de enero de 1922, por la cual se absolvió al Excmo. Sr. D. Julián de Olivares, conde de Artaza, de la demanda contra él interpuesta por la señora Paula Alexis de Grandry; y revocando como revoco y dejo sin efecto dicha sentencia, debo declarar y declarar haber lugar a la revisión del contrato del arrendamiento del piso tercero de la casa núm. 43 de la calle de Serrano, de esta corte, celebrado en 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1921 entre el administrador del demandado y la demandante, y declaro reducidos los alquileres que por el arrendamiento del expresado piso viene obligada a pagar dicha señora desde 1.<sup>o</sup> de enero de este año, a la cantidad de 550 pesetas mensuales, a razón de 6.600 pesetas anuales, sin que a título de alquileres ni de complemento de éstos pueda serle exigida por el propietario demandado mayor cantidad, con reserva a la demandante del ejercicio de las acciones de que se considere asistida para obtener la devolución de las cantidades que estime haber pagado indebidamente. Y se advierte al señor juez municipal de este distrito que cuide de cumplir en la redacción de las sentencias lo que preceptúa el art. 372 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al mismo y al juez suplente que cuiden de dictar las sentencias dentro del plazo legal para ello y de que sean dictadas por quienes conozcan del juicio, absteniéndose de pretender justificar las dilaciones en los fallos con otras ocupaciones de sus cargos.

Así, con imposición de las costas de la primera instancia de este juicio al demandado y sin hacer especial imposición de las costas de este recurso definitivamente fallado, lo pronuncio, mando y firmo. Y para la ejecución de esta sentencia, notifico que sea a las partes, devuélvase al señor juez municipal del distrito los autos que remitió con testimonio de lo ahora resuelto.—Galo Ponte.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Galo Ponte y Escartín, magistrado de Audiencia territorial y juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en la audiencia pública de este día, de que doy fe en Madrid a 24 de febrero de 1922.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

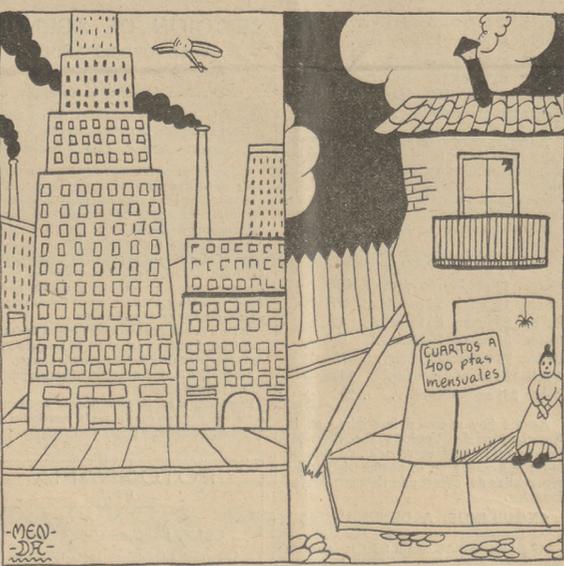
Tarea vana la de hacer ciudadanía allá donde los Poderes públicos—interesados en que solo haya vasallos—protegen, descaradamente, todo cuanto contribuya a destruir el sentimiento ciudadano; donde toda una literatura—la más profusa y barata—en vez de enaltecer las virtudes cívicas, las ridiculiza cuando no las escarnece y vilipendia.

Y los primeros con la protección, y la segunda con la inducción, se convierten en coautores de la obra de disolución social, de relajamiento moral del individuo y del ciudadano que una fuerza desconocida dirige, pero cuyos efectos: la destrucción de las familias, la prostitución, el adulterio, el juego, etc., etc., nos son bien conocidos.

Esa obra tiene sus apóstoles, sus discípulos y sus templos.

Que se llamen "Ideales", "Lineales", "Parques, o "Clubs Parisinos", esos focos de destrucción de la ciudadanía, son todos los mismos: lugares abiertos a todo el mundo, mayores o menores de edad de ambos sexos, donde todo vicio, por degradante que sea, tiene su asiento, y donde toda pasión, por repugnante que sea, tiene su satisfacción.

## LA CARICATURA SEMANAL



LAS VIVIENDAS

Un "rascacielos", de Nueva York.

Un "rascabolsillos", de Madrid.